

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos los autos para dictar sentencia en el expediente *****, relativo al juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por el licenciado *****y/o*****, apoderados generales para pleitos y cobranzas de ***** ***** (antes *****), en contra de *****, *****, ***** y *****, como acreditados, y;

RESULTANDO

1. El seis de abril de dos mil diecisiete, se recibo en la oficialía de partes común la demanda, la cual se admitió a trámite el once del mes y año en cita, ordenándose emplazar a juicio a los demandados; diligencia de emplazamiento que se practicó a los demandados en veintidós de enero del presente año.

2. Por acuerdo de cinco de marzo del presente año, se les tuvo a los demandados por perdido el derecho para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y se admitieron las pruebas ofrecidas legalmente por el actor.

3. Mediante auto del doce de abril del presente año, se tuvo al actor por manifestando que se desistía del desahogo de las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de los demandados, lo cual se le tuvo por hecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. En auto del dieciséis de abril del presente año, quedaron los autos a la vista de las partes para alegar lo que a sus derechos corresponda.

5. Finalmente en auto del veintisiete de abril del presente, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, que hoy se pronuncia; y,

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 1049, 1050, 1090, 1092, 1094, 1104 y demás relativos del Código de Comercio, reformado, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los demandantes*****y/o*****, apoderados generales para pleitos y cobranzas de ***** (antes *****), promovieron juicio ejecutivo mercantil, contra ***** , ***** , ***** y ***** , fundándose en los hechos de su escrito inicial de demanda, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, consultable a folios 01 al 19 de autos, lo anterior con fundamento en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Los demandados ***** , ***** , ***** y ***** , fueron legalmente emplazados pues del análisis efectuado a la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento que se le practicó en ***** , se advierte que se cumplió con los requisitos que establecen los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio, reformado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia de los enjuiciados, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que hayan dado contestación a la demanda dentro del plazo legal concedido.

De esta manera quedó establecida la relación jurídico-procesal, en términos de los artículos 1400 y 1401 del Código de Comercio, reformado, y;

III. Para acreditar los elementos de la acción, tal y como establece el artículo 1194 del Código de Comercio, que establece que el que afirma está obligado a probar, por lo que el actor debe probar su acción y el

reo sus excepciones, los licenciados *****y/o*****,
apoderados generales para pleitos y cobranzas de *****
*****(antes *****) desahogaron los siguientes medios de
pruebas.

a). Documentales públicas consistentes en.

-Copia certificada del primer testimonio del acta número
*****, tomo *****, Volumen *****, folio
*****, del *****, pasada ante la fe del licenciado
*****, Notario Público número ***** de *****,
*****, la cual contiene el poder general para pleitos y cobranzas
que "*****", antes denominada "*****",
*****, representada por el ingeniero *****, otorgó a favor
de *****, y/o ***** y/o *****, la cual corre
agregada a fojas de la 92 a la 134 de autos.

-Cedula de identificación fiscal, con clave del R.F.C. *****,
a nombre de *****, con fecha de inscripción *****,
expedida por la *****.

-Registro único de garantías mobiliarias "boleta de rectificación por
error", expedida por la *****, el *****, otorgada por
*****, *****, *****, ***** y otros.

-Dos comprobante fiscal digital por internet, con números de folio
interno ***** y *****, expedidos por *****, a favor
de ***** y *****, con fechas de emisión *****.

-Folio fiscal ***** del *****, expedido por la
*****, a través de la cual ***** vende a *****, dos
becerros tipo bovino.

-Folio fiscal ***** del *****, expedido por la
*****, a través de la cual ***** vende a *****, dos
becerros tipo bovino.

-Folio fiscal *****, expedido por *****, a favor de *****, por la venta de veinte becerros tipo bovino.

-.*****, expedida el *****, por ***** "*****", por la venta que le hace ***** a *****, por la venta de veinte becerros.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 1292 de la legislación mercantil, ya que fueron expedidas por un fedatario público en el ejercicio de sus funciones e instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que no fueron redargüidas de falsas por la parte contraria.

b). Documentales privadas consistentes en:

-Original del ***** número *****, debidamente ratificado ante notario público, celebrado entre *****(antes*****) como acreditante y*****, *****, ***** y ***** y otros, el cual obra agregado a fojas de la 22 a la 43 de autos.

-Original de ocho pagarés marcados con los número 1 y 2, suscritos por *****, *****, ***** y *****, a favor de *****, por las cantidades de ***** y *****, los cuales se encuentran resguardados en la caja de seguridad del juzgado y cuyas copias simples corren agregadas a fojas de la 58 a la 65 de autos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 1296 del Código de Comercio, toda vez que no fueron objetados por la parte contraria, por lo que surten sus efectos como si hubieren sido reconocidas expresamente.

c). Documentos consistentes en:

-Copia simple de dos aviso de cobro del *****, realizado por *****, a *****.

- Copia simple de dos aviso de cobro del *****, realizado por *****, a *****. Copia simple de dos aviso de cobro del ***** realizado por *****, a *****.

-Copia simple de dos aviso de cobro del *****, realizado por *****, a *****.

-Copia simple de dos aviso de cobranza extrajudicial del *****, realizado por *****, a *****.

Copia simple de dos aviso de cobranza extrajudicial del *****, realizado por *****, a *****.

Copia simple de dos aviso de cobranza extrajudicial del *****, realizado por *****, a *****.

Copia simple de dos aviso de cobranza extrajudicial del *****, realizado por *****, a *****.

-Copia fotostática simple de una credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral, a nombre de *****.

-Copia fotostática simple de una credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral "registro federal de electores", a nombre de *****.

-Copia fotostática simple de una credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral "registro federal de electores", a nombre de *****.

-Copia fotostática simple de una credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral "registro federal de electores", a nombre de *****.

Probanzas a las que únicamente se les concede un valor indiciario, ya que para concederles pleno valor probatorio, debieron ser exhibidas en original o copia certificada o en su caso estar robustecida con otro medio de prueba, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil acorde a lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio.*******d). Documental privada** consistente en el original de cuatro estado de cuenta certificado por la L.C.P. *****, contadora facultada de *****(*****, *****, *****), los cuales obran agregada a fojas de la 49 a la 97 de autos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio conforme a lo previsto en el artículo 1296 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 12 de la Ley Orgánica de la ***** toda vez que contiene los requisitos mínimos que debe contener un estado de cuenta certificado para casos como este, como son: Tipo de crédito, número de contrato, fecha del contrato, monto contratado, monto dispuesto, tasa pactada, entre otros.

Sustenta esta decisión el criterio que a continuación se invoca:

“VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE SI EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO CARECE DE EFICACIA AL NO CONTENER ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL”.¹

En cuanto a la **confesión y declaración de parte** a cargo de los demandados*****, *****, ***** y *****, nada hay que decir al respecto, en razón de que el actor mediante su escrito del cuatro de abril de dos mil dieciocho, manifestó que se desistía

¹ Novena época. Número de registro 173134. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXV, Febrero de 2007. Materia Civil, Tesis VI.2º.C.535 C. PÁGINA 1916. **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE SI EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO CARECE DE EFICACIA AL NO CONTENER ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ELARTICULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL.** 'El artículo 12 de la Ley Orgánica de la financiera Rural señala que los contratos o pólizas en los que se hagan constar los créditos que otorgue la financiera, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por esa institución serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otra exigencia; asimismo, dispone que los requisitos mínimos que debe contener el estado de cuenta certificado son: 1) fecha del contrato; 2) notario o corredor y número de escritura o póliza certificada, en su caso; 3) importe del crédito concedido; 4) capital dispuesto; 5) fecha hasta la que se calculó el adeudo; 6) capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; 7) las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; 8) tasa de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; 9) pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; y 10) intereses moratorios aplicados y tasas aplicables por intereses moratorios; de lo que se concluye que si el estado de cuenta certificado exhibido junto con el contrato o póliza en que consten los créditos que otorgue Financiera Rural no menciona alguna de las exigencias legales establecidas para su formulación, el documento de mérito carece de eficacia para integrar título ejecutivo que soporte la procedencia de la vía privilegiada establecida por el legislador. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 402/2006. Eugenio José Pérez Rivero Maurer y/o Eugenio José Pérez Rivero y Maurer. 7 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

del desahogo de dichas probanzas, lo cual se le tuvo por hecho mediante auto del *****.

IV. Previo al análisis de la cuestión planteada es necesario precisar que ***** , y/o ***** , se ostentaron en la presente causa, como apoderados legales de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** (antes *****), exhibiendo para acreditar tal calidad, la documental pública consistente en copia certificada del primer testimonio del acta ***** del ***** , pasada ante el licenciado ***** , Notario Público del ***** ***** , en ejercicio de la Titular de la Notaria Pública número ***** , de ***** , ***** , la cual obra a fojas de la 92 a la 134 de autos.

Documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1292 y 1293 del Código de Comercio en vigor, por tratarse de certificación de testimonio expedido por notario público en ejercicio de sus atribuciones legales, con el que justamente se acredita que las personas antes mencionadas se encuentran legitimadas procesalmente en términos del numeral 1061 del propio código, en razón que de dicho instrumento se desprende que el señor ***** , en su calidad de apoderado general de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** antes denominada ***** , ***** , ***** confirió poder general para pleitos y cobranzas a favor de ***** , y/o ***** y/o *****.

V. Seguidamente se procede al análisis y resolución de la Litis planteada; al respecto se tiene que la parte actora allegó para justificar la acción intentada, las pruebas documentales consistentes en el contrato de apertura de crédito de habilitación o avío mancomunado, que celebran de una parte ***** (antes *****),

representada por el ingeniero ***** , en su carácter de Financiera, y por la otra parte ***** , ***** , ***** y *****acreditados; junto con los estados de cuenta certificados por la contadora facultada por la financiera, con números al *****; documentos que en su conjunto constituyen título ejecutivo suficiente para hacer procedente la vía ejecutiva mercantil, por contener, deuda cierta, liquida y exigible; conforme a lo establecido en el artículo 1391 fracción IX, del Código de Comercio en vigor, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la ***** , ***** , *****y *****;² probanzas a las que se concede valor probatorio en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, reformado, por provenir de las partes y no haber sido desvirtuadas con ningún medio de prueba permitido por la ley.

Documentos con los que se justifican los términos del contrato de crédito celebrado el once de junio de dos mil quince, entre ***** , ***** , ***** (antes *****) y ***** , ***** , ***** y ***** como acreditados, donde se estipulo que la financiera le otorgó a éstos últimos un crédito de habilitación o avío mancomunado, hasta por la cantidad de [REDACTED] de manera individual a todos y cada uno los acreditados, crédito que fue otorgado

² "Artículo 1391.- El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

[...]
IX. Los demás documentos que por disposición de la Ley tiene el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución."

"Artículo 12.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorgue la Financiera, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la propia Financiera, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.

[...]."

por un plazo de tres años, contados a partir de la primera disposición del primer ciclo o periodo productivo, el cual se destinaría para la adquisición y engorda de 260 bovinos de la cruce cebú con europeo, suizo, simmental y brahmán.

Quedando demostrado en el presente asunto que la disposición del crédito que le fue otorgado a cada o un de los acreditados aconteció el *****, lo que se acreditó con los pagarés anexados a la demanda, mismos que se encuentran resguardados en el seguro del juzgado y en copias fotostáticas simples consultables a fojas de la 58 y 65 de autos; a las que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1296 y 1298 del Código de Comercio reformado, se les concede valor probatorio debido a que provienen de las partes y no fueron objetadas; observándose que los demandados se obligaron a liquidar el monto del crédito dispuesto, en las fechas de vencimiento que se mencionan en los mismos; siendo su pago el *****.

Además, de las cláusulas octava y décima se desprende, que el importe del crédito otorgado por la financiera causaría intereses ordinarios y moratorios, los primeros, a razón de la tasa que se indicará en los pagarés, de cuya literalidad se observa que corresponde a una tasa anual fija del 9% (nueve por ciento), que serían cubiertos en los términos del contrato, y los segundos, a razón de una tasa igual a la tasa contratada para los intereses ordinarios por 1.5 (uno punto cinco).

Continuando con el análisis del contrato, se tiene que en la cláusula décima séptima se estipuló, que la financiera actora sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa podría rescindir el contrato de otorgamiento de crédito, es decir, dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, si la acreditada dejare de pagar puntualmente cualquiera de las amortizaciones de capital, intereses o penas del crédito en los términos pactados, en cada uno de los ciclos o periodos productivos.

En ese sentido, con los estados de cuenta certificado por la contadora pública *****, como contadora facultada por la financiera actora, quedó demostrado que la parte acreditada y/o deudora incumplió con su obligación de pago adquirida, pues dicho estado de cuenta reúne los requisitos que señala el artículo 12 de la Ley Orgánica de la *****, *****, ***** y *****, siendo que señala el tipo de contrato, el nombre de los acreditados, el número de crédito, la fecha de celebración del contrato, el monto del crédito contratado, monto dispuesto, tasa aplicable para el cálculo de los intereses ordinarios y moratorios, y la fecha hasta la que se calcularon los mismo.

Sin que durante la substanciación del juicio, los demandados*****, *****, ***** y *****, como acreditados, acreditaran con prueba alguna haber realizado el pago de las prestaciones reclamadas, lo que era su deber procesal para ser liberados de la obligación de pago que originó la tramitación de la presente causa.

En consecuencia, se tiene que los licenciados *****,y*****, apoderado legal para pleitos y cobranzas de ***** demostraron los elementos constitutivos de la acción ejecutiva mercantil enderezada contra *****, *****, ***** y ***** como acreditados,*****quienes no comparecieron a juicio a hacer valer sus derechos.

Bajo estas premisas, se **condena** a los demandados *****, *****, ***** y ***** como acreditados, a pagar a la ***** a través de sus apoderados legales licenciados *****,y***** o quien legalmente la represente.

Por lo que hace al de demandado *****las siguientes prestaciones:

11

[REDACTED], por concepto de **capital vencido**.

[REDACTED] por concepto de **intereses ordinarios** vencidos y calculados desde el *****, tal y como lo indica el contador en su estado de cuenta, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido.

Siendo esta la cantidad a la que se condena a dicho demandado, en razón de que al realizar la operación correspondiente de acuerdo a la fórmula matemática que pactaron las partes en la cláusula **octava** del contrato base de la acción, es decir, multiplicar el saldo insoluto por la tasa que es del **9%** anual, el resultado de está por los días transcurrido y el monto que se obtiene de esta, **dividida** entre **360** (trescientos sesenta días), así las cosas al realizar dicha operación por lo que hace del *****, arroja la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], por lo que hace del *****, da la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en tanto que por lo que hace del *****, da el importe de [REDACTED]

[REDACTED] y por ultimo del *****, arroja la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] cantidades que sumadas hacen un total de [REDACTED]

[REDACTED] que es a la que se condena al citado demandado, por dicho concepto y no la que reclama el actor, por las sazones ya citadas.

[REDACTED] por concepto de **intereses moratorios** generados del *****, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de interés ordinario, conforme lo pactaron en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en

el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

En relación con el demandado *****, los montos siguientes.

[REDACTED]

[REDACTED] por concepto de **capital vencido**.

[REDACTED]

[REDACTED] por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y calculados del *****, tal y como lo indica el contador en su estado de cuenta, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido.

Siendo esta la cantidad a la que se condena al demandado, en razón de que al realizar la operación correspondiente de acuerdo a la fórmula matemática que pactaron las partes mediante la cláusula **octava** del contrato base de la acción, es decir, multiplicar el saldo insoluto por la tasa pactada que fue del **9%**, el resultado de esta por los días transcurrido y está dividida entre **360** (trescientos sesenta días), así las cosas al realizar dicha operación, por lo que hace del *****, arroja la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que hace del *****, da la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en tanto que por lo que hace del *****, da el importe de [REDACTED]

[REDACTED], y por ultimo del **primero** al *****, arroja la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] cantidades que sumadas hacen un total de [REDACTED] que

es a la que se condena al citado demandado, por dicho concepto, y no la que reclama el actor.

[REDACTED]

[REDACTED] por concepto de **intereses moratorios**

generados del *****, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de interés ordinario, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

En lo tocante al demandado *****, las prestaciones siguientes.

[REDACTED]
[REDACTED] por concepto de **capital vencido**.

[REDACTED]
[REDACTED] por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y calculados del *****, tal y como lo indica el contador en su estado de cuenta, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido, por las razones citadas en líneas anteriores.

[REDACTED]
[REDACTED] por concepto de **intereses moratorios** generados del *****, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de **interés ordinario**, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

Por ultimo por lo que hace a la demandada *****, los siguientes montos.

[REDACTED]
[REDACTED], por concepto de **capital vencido**.

[REDACTED]
[REDACTED] por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y calculados del *****, tal y como lo indica el contador en su estado de cuenta, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido, y por las razones señaladas e líneas anteriores.

[REDACTED]

[REDACTED] por concepto de **intereses moratorios** generados del *********, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de interés ordinario, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

Por último, se condena a los demandados al pago de los **gastos y costas** incluyendo los **honorarios profesionales**, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1082, 1083 y 1084 fracción III, del Código de Comercio, reformado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2607 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al primero.

Para dar cumplimiento voluntario a esta sentencia se concede a la parte enjuiciada un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que en su oportunidad señale para embargar el promovente, siempre y cuando sea propiedad de la parte demandada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio, reformado, y 422 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, y 1408 del Código de Comercio reformado; 14 y 16 Constitucionales, se;

Resuelve

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía ejecutiva mercantil es la procedente.

Segundo. Los licenciados *******y/o*******, apoderados legales para pleitos y cobranzas de ********* acreditaron los elementos constitutivos de la acción ejecutiva mercantil enderezada

contra*****, ***** y ***** como acreditados, quienes no comparecieron a juicio a hacer valer sus derechos.

Tercero. Se **condena** a los demandados ***** , ***** y ***** como acreditados, a pagar a la ***** a través de sus apoderados legales licenciados *****y/o***** o quien legalmente la represente y tenga facultades para ello.

Por lo que hace al de demandado *****las siguientes prestaciones:

***** por concepto de **capital vencido**.

***** por concepto de **intereses ordinarios** vencidos y calculados desde el ***** , a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido.

***** por concepto de **intereses moratorios** generados del ***** , a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de interés ordinario, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

En relación con el demandado ***** , los montos siguientes.

***** , por concepto de **capital vencido**.

***** por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y

calculados del *****, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido.

[Redacted]

[Redacted] por concepto de **intereses moratorios** generados del *****, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de interés ordinario, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

En lo tocante al demandado *****, las prestaciones siguientes.

[Redacted]

[Redacted] por concepto de **capital vencido**.

[Redacted]

[Redacted] por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y calculados del *****, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido.

[Redacted]

[Redacted] por concepto de **intereses moratorios** generados del *****, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de **interés ordinario**, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

Por ultimo por lo que hace a la demandada *****, los siguientes montos.

[Redacted]

[Redacted] por concepto de **capital vencido**.

[Redacted]

[Redacted] por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y

17
calculados del *****, a razón del **9%** (nueve por ciento) **anual**, sobre el capital vencido.

[REDACTED]
[REDACTED] por concepto de **intereses moratorios** generados del *****, a razón de multiplicar por **1.5 veces** la tasa de interés ordinario, conforme consta en los pagarés en que se dispuso del crédito, en concordancia con lo pactado por las partes en el contrato de crédito base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

Al pago de los **gastos y costas** incluyendo los **honorarios profesionales**, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1082, 1083 y 1084 fracción III, del Código de Comercio, reformado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2607 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al primero.

Cuarto. Para dar cumplimiento voluntario a esta sentencia se concede a la parte enjuiciada un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que en su oportunidad señale para embargar el promovente, siempre y cuando sea propiedad de la parte demandada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio, reformado, y 422 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil del

Centro, por y ante el secretario de acuerdos, licenciado **JORGE TORRES FRÍAS**, quien autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la fecha del encabezado. Conste.

ARPM/cms.

“En términos de lo previsto en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos.”

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. Para dictar Sentencia Definitiva en los autos que integran el expediente número *****, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato verbal de Comodato**, promovido por *****, por su propio derecho, en contra de *****, y;

R E S U L T A N D O

1. En escrito de tres de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y Familiares, el escrito inicial de demanda.

2. Por auto del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a juicio a la demandada, lo cual tuvo lugar mediante diligencia del veintiuno de abril del citado año.

3. Mediante proveído del quince de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo a la demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer sus excepciones y por ofreciendo sus pruebas, y se señaló fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación, la cual tuvo lugar el veinticuatro de enero del presente año.

4. En veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se admitieron las pruebas ofrecidas legalmente por las partes, y se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegados, que tuvo lugar el veinticuatro de enero del presente año.

5. En audiencia del diecinueve de febrero del presente año, se llevó a efecto la inspección judicial ofrecida por la demandada.

6. Por auto del veintisiete de abril del presente año, se le admitió a la parte demandada una prueba superveniente.

7. Finalmente, en audiencia del tres de julio del presente año, se citó a las partes para oír sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Resultó competente este Juzgado para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 18 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Así, de los planteamientos de los hechos de la demanda, se tiene que ****, por su propio derecho, promovió juicio ordinario civil de terminación de contrato verbal de comodato, contra ****, de quien reclama las prestaciones marcadas con los puntos 1), 2), 3), 4) y 5), con base en los hechos que señala en su escrito inicial de demanda, visible a fojas de la uno a la nueve de autos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Por su parte, la demandada ****, dio contestación a la demanda con base en los argumentos expuestos en su escrito de contestación, visible a fojas de la treinta a la cuarenta y dos de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Procede, ahora, entrar al estudio del material probatorio que obra en autos; en el caso se tiene que la parte actora ****, ofrecido y desahogado los siguientes medios de prueba.

a) LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en.

* Original de una manifestación de enajenación, expedida el ****, por el ****, ****, por la manifestación hecha por **** y ****.

* Original de una cédula catastral, de ****, expedida por el ****, ****, a nombre de ****.

* Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **** (****), del ****, pasada ante la fe del licenciado ****, notario público número ****, la cual contiene el contrato de compraventa de la nuda propiedad, que realizan

de una parte como vendedor *****, y de la otra parte como comprador *****.

Probanzas a las que se les concede pleno valor probatorio, ya que fueron expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, y un profesionalista dota de fe pública en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) Documentos consistentes en.

-Copia fotostática simple de una declaración de traslado de dominio, del *****, expedida por la *****, realizada por ***** y *****.

-Copia fotostática simple de un plano de terreno y su planta arquitectónica, elaborado en el mes de *****, propiedad de *****, ubicado en la *****, colonia *****, municipio de *****.

-Copia fotostática simple de una boleta de inscripción, expedida por la *****.

Probanzas a las cuales se les concede un valor indiciario, acorde a lo dispuesto por los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que para concederle pleno valor probatorio debieron ser exhibidas en original o copia certificada o estar robustecidas con otros medios de prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al rubro se lee.

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE¹.

¹ DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: IV.3o. J/23. Página: 510. Registro 202550.

c). Confesión a cargo de la demandada *****, quien en lo medular confeso lo siguiente.

"Que ***, es legítima propietaria de la casa ubicada en la ***** de esta ciudad".**

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio, ya que la misma fue desahogada por una persona capaz de obligarse y sobre hechos propios relacionados con la presente Litis, sin que haya existido ningún tipo de violencia o coacción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

d). Testimonial a cargo de *****, quienes en lo medular señalaron por lo que a hace al primero lo siguiente.

"Que conoce a la señora *****, que la conoce por que la vio llegar una ocasión, se imagina para conocer el inmueble que iba a comprar, que el inmueble está ubicado en los *****, que *****, es la propietario de la casa ubicada en los *****, que la fecha en que vio llegar a la antes citada al domicilio en comento, fue un *****, lo cual fue como al medio día, que se enteró de lo anterior porque, venía del kínder con su niña y vio que había movimiento ahí, y como la abuelita de su esposo siempre está sentada enfrente, ya que viven en frente, se quedó con ella a ver qué pasaba, y escucho que ahí había llegado, con la señora ***** para que le diera las llaves de su casa, que la señora ***** le pidió las llaves a doña *****, doña ***** le dijo que regresara al siguiente día a la misma hora para que hablaran y le diera sus llaves de la casa.

Dando como razón de su dicho: porque lo vi y lo escuche".

Testigo que al ser interrogado por el abogado patrono de la parte demandada, manifiesto:

"que la calle no esta tan grande, creo que de cuatro a cinco metros, y aparte la señora ***** tiene la voz fuerte y estaba sobre la banqueta, por eso lo escucho, que los que se encontraban con la señora ***** y la señora *****, el día que escucho los

hechos, eran la señora ***** estaba dentro de su casa, y vi que su hijo estaba sentado adelantito, y afuera estaba la señora *****, y como tres personas más, que no podría decir sus nombres porque no los conoce”.

De igual forma dicho testigo al ser interrogado por esta autoridad, refirió.

“Que anteriormente se llevaban con el dueño de la propiedad, él les había comentado que quería vender su casa, llegaba con ellos y les comentó de esa persona, cuando ella llegó a esa propiedad escuche que la señora ***** le decía ***** a la señora, por eso imagino que era la señora que el señor ***** dijo era la propietaria de la casa.

Por su parte el segundo testigo indico.

“Que conoce a *****, porque ha trabajado con ella, procesos informáticos y detalles como cerradura, plomería más o menos es lo que he tratado con ella, que el asunto que se ventila en este asunto es la propiedad de una vivienda, es una casa que está ubicada cerca del ***** y una fonda el *****, que espero a la señora ***** para cambiar la cerradura el ***** después de la hora de almuerzo como a las doce y media, una de la tarde aproximadamente, que la dirección exacta no la conoce, es del restaurante y a mediados del parque, pero el número exacta no lo sabe, es una casa con un ***** en la cual hay ***** para poder acceder.

Dando como razón de su dicho: Estuvo en el auto de la señora ***** mientras hablaba con la señora ***** y ya de ahí ella me comento que desocuparían la casa hasta el próximo año, que sería el nuevo aviso que me iba a dar ella, entonces, tanto pude oírlo como con el trato con mi cliente, ella me describió el porqué de no poder realizar dicho trabajo”.

Testigo que al ser interrogado por el abogado patrono de la parte demandada, manifestó.

“Que el día que refiere haber escuchado la conversación entre la señora ***** y la señora *****, la señora ***** dentro del

portón y la señora ***** fuera, que en esa casa mencionada esta la puerta del acceso principal y un espacio pequeño entre una barda y una puerta como acceso primario, en esa parte donde menciono que hay un espacio, ahí es donde estaba la señora *****”.

Del estudio realizado al dicho de los testigos, la suscrita juzgadora, llega a la convicción de no concederle ningún valor a dicha probanza, esto es así, toda vez que la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, es decir, que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara, y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho, y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Tales requisitos no fueron cubiertos en el desahogo de esta probanza, debido a que del estudio realizado a las respuestas que dieron a las interrogantes que le fueron formuladas se advierte que a dichos testigos no les consta a ciencia cierta los hechos que sobre los que deponen, ya que se trata de testigos de oídas, pues por lo que hace al primer testigo al dar respuesta a las interrogantes número dos y siete, señalo que vio llegar en una ocasión a la actora, y que venia del kínder con su niña, y vio que había movimiento ahí, y como la abuelita de su esposo siempre está sentada enfrente, se quedó con ella a ver qué pasaba y escucho que ahí había llegado, luego con la señora ***** para que le diera las llaves de su casa, así mismo se tiene que al dar respuesta a la interrogante número uno, que le formulo el abogado patrono de la demandada, esta indico que se encontraba a una distancia de la señora ***** y *****, cuando escucho lo que pasa, de cuatro a cinco metros, de igual forma al dar respuesta a la interrogante que le formulo esta juzgadora, dicho testigo en el sentido de que “como sabe que la persona que llegó a la casa de ***** es *****, el día que presencié los hechos”, este manifestó “anteriormente nos llevamos con el dueño de la propiedad, él nos había comentado que quería vender su

casa, llegaba con nosotros, y nos comentó de esta persona, cuando ella llegó a esa propiedad escuche que la señora ***** le decía ***** a la señora, por eso imagine que era la señora que el señor ***** dijo era la propietaria de la casa”, de lo anterior se tiene que dicho testigo no conoce perfectamente a la hoy actora, ni mucho menos le constan los hechos por sí mismo, pues ello le fue contado por ***** , como él mismo lo refiere, es decir, se trata de un testigo de oídas, además de que al dar razón de su dicho, no señala las circunstancias de tiempo, forma y modo en que se dieron los hechos y como le constan.

Por lo que hace al segundo testigo se tiene que al igual que el anterior, no conoce por sí mismo los hechos sobre los que declara, toda vez que al dar respuestas a las interrogantes número cuatro, seis y siete, este manifestó: “que es una casa que está ubicada cerca del ***** y una fonda el ***** , que la dirección exacta no la conoce, es del restaurante y a mediados del parque, pero el número exacto no lo sabe, es una casa con un portón al frente es barda y una pequeña puerta, en la cual hay unas escaleras para poder acceder, que el nombre de la calle donde está ubicada la vivienda, no la conoce”, así mismo se tiene que al dar la razón de su dicho, indico “Estuvo en el auto de la señora ***** mientras hablaba con la señora ***** y ya de ahí ella me comentó que desocuparían la casa hasta el próximo año, entonces, pudo oírlo como con el trato con mi cliente, ella me describió el porqué de no poder realizar dicho trabajo”, de lo anterior, se tiene que dicho testigo no conoce por sí mismo los hechos sobre los que declara, sino de oídas pues señala claramente que estuvo en el auto de la actora y fue ella quien le comentó las cosas, al ser así en el caso se tiene que se trata de testigos de oídas.

Además de que dichos testigos, no dieron razón funda de sus dichos, pues en la misma no señalo las circunstancias de tiempo, forma y modo en que se dieron los hechos sobre los que declaran.

Por lo que en razón de las anteriores consideraciones, es que no se les concede ningún valor probatorio al dicho de los testigos, lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 296 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee.

"...PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 411 del. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990. Tesis: Página: 387...".

e). LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. A juicio de este Tribunal lo complementan los requisitos fundamentales de valoración de la prueba, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

f). LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que son actuaciones judiciales y por ende tienen valor probatorio.

g). LAS SUPERVENIENTES sin que se haga valoración al respecto, dado que la parte actora no aportó prueba de esta naturaleza.

En cuanto a la **declaración de parte** a cargo de la demandada ***** , nada hay que decir al respecto, en virtud de que el abogado patrono de la parte actora, en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el veinticuatro de enero del presente año, manifestó que por así convenir a los intereses de su representado, se desistía del desahogo de dicha probanza, lo cual se le tuvo por hecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte la demandada ***** , para acreditar sus argumentos y excepciones que hizo valer, ofreció y desahogo los siguientes medios de prueba.

a). Documentales públicas consistente en.

-Copia certificada por el notario público número *****, licenciado *****, de la certificación número *****, que contiene el testimonio de la señora *****, de fecha *****.

-Original de las cédulas de notificación del *****, y *****, dirigida por el licenciado *****y*****actuarios judiciales, a*****, a través de las cuales le notifica a la antes citada, los autos del *****, dictados en el expediente número *****, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por ***** y *****, tramitado en el *****, *****.

-Original de las cédulas de notificación del *****, *****, dirigida por la licenciada *****actuaria judicial, a*****, en nombre y en representación de *****, a través de las cuales le notifica a la antes citada, los autos del *****, y *****, y sentencia interlocutoria del *****, dictados en el expediente número *****, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por *****, en contra de *****, tramitado en el *****.

-Copia certificada de las actuaciones que obran en el expediente número *****, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por ***** y *****, tramitado en el *****.

Probanzas a las que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 fracción VIII y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que fueron expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

b). documentos consistentes en.

-Copia fotostática simple de un escrito de contestación de demandada, signado por *****, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al juzgado primero familiar, en relación al expediente número *****, relativo al juicio de pensión alimenticia, promovido por *****, en contra de *****.

-Copia fotostática simple del oficio número *****, dirigido por la licenciada *****, el *****, al *****.

Probanzas a las que solo se les concede un valor indiciario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que para concederles pleno valor probatorio, debieron ser exhibidas en original, copia certificada o estar robustecidas con otros medios de pruebas.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la nación, que al rubro se lee.

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE².

c). Documentos privados consistentes en.

-Original de cuatro escritos del *****, signados por *****, dirigidos al *****, en relación al expediente número *****, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por ***** y *****, tramitado en el *****.

-Original de dos escritos del *****, signados por *****, dirigidos al *****, en relación al expediente número *****, relativo al juicio especial de pensión alimenticia.

-Original del escrito *****, signado por *****, dirigido al juzgado *****, en relación al expediente número *****, relativo al juicio especial de pensión alimenticia (acumulado).

² DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: IV.3o. J/23. Página: 510. Registro 202550.

-Original del escrito del *****, signado por *****, dirigido al *****, en relación al expediente número *****, relativo al juicio especial de cancelación de pensión alimenticia.

-Original de dos aviso recibo expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a favor de *****, por consume de energía eléctrica correspondiente al periodo de octubre a diciembre de dos mil quince y de diciembre de dos mil quince a febrero de dos mil dieciséis, en el inmueble ubicado en *****, colonia *****.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 270 y 318 del Código de procedimientos Civiles en vigor, ya que no fueron objetados por la contraria de lo que se tiene su tácita aceptación.

d). Documental pública consistente en el original de la **carta de residencia**, expedida el *****, por el ***** *****, a favor de *****.

Probanza a la que no se le concede ningún valor, ya que si bien es cierto, que dentro de las atribuciones que tienen los delegados municipales, está la de expedir este tipo de constancias, cierto también lo es, que para que la misma tenga pleno valor los datos que proporcionan deben obrar en sus archivos o documentos a su cargo, pero para ello deben tener un padrón actualizado de los vecinos y habitantes de la comunidad que representan, los cuales deben contener los datos precisos de ubicación, medidas y colindancias del predio donde cada uno de ellos habita.

Pero tales datos por si solos no pueden ser suficientes para proporcionar esta constancia, por lo que el delegado, con asistencia de dos testigos, debe acudir al predio de que se trate y cerciorarse que efectivamente en él habita la persona interesada, es decir, que lo tenga en posesión física y material, así como constatar con el dicho de vecinos el tiempo que lo ha venido poseyendo y las características de está, es decir, si ha sido continua, pacífica, pública y de buena o mala fe, la cual debe ser firmada por el delegado, los testigos y los vecinos que en ella participaron.

Lo anterior acorde a lo dispuesto por la fracción V del artículo 99 de la ley orgánica municipal, por lo tanto, al no reunir dicha constancia todos y cada uno de los requisitos antes transcritos, dicha documental carece de valor probatorio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

e). Documentos consistentes en el original de **cuarenta fotografías a colores**, en las que se aprecia una casa de material, el interior de una casa, diversos objetos propios de una casa, un medidor de agua potable, una persona del sexo femenino, una casa de material pinta de color rosado, con el número 15 en material metálico color dorado, una persona del sexo masculino en una cama, un carro de color rojo, un medidor, una persona del sexo masculino en una silla de rueda, una persona del sexo masculino y una femenina bañando a una persona del sexo masculino en una silla de rueda, una persona del sexo femenino poniéndole pañal a una persona del sexo masculino, entre otras cosas.

Probanzas a las cuales solo se les concede un valor indiciario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que para concederle pleno valor debieron ser robustecidos con otros medios de prueba o ser exhibidos en copia certificada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al rubro se lee.

FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO³.

f). Informe rendido por el *****, consultable a fojas 461 y 569 de autos, a través del cual informo a esta autoridad lo siguiente.

³ FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Marzo de 1993. Tesis: Página: 284. Registro. 216975.

"Que en fecha *****, se dio entrada al incidente de modificación de convenio de divorcio voluntario, promovido por *****, deducido del expediente número *****, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por ***** y *****, la pretensión de la citada incidentista es la modificación de las cláusulas 3, 4 y 5 del convenio de divorcio voluntario; las partes en dicho incidente son *****, incidentista, y *****, incidentado, con fecha *****, se llevó a efecto la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogó la prueba de inspección ofrecida por la incidentista, en los domicilios ubicados en la *****, y en la ***** ambos de esta ciudad; que *****, ofreció como testigo a *****, la cual no compareció a la diligencia de pruebas y alegatos de *****, que a petición de *****, se dictaron medidas de protección a favor de la antes referida, por posibles actos de agresión de *****, mediante auto del *****, y *****, mediante escrito de *****, manifestó que se encontraba imposibilitado para dar su anuencia para contratar el servicio de luz eléctrica, ya que no es propietario del domicilio donde al parecer aun habita *****.

Así como el **informe complementario** al anterior informe, consultable a fojas 569 de autos, a través del cual dicha autoridad informo lo siguiente.

"Que el estado procesal del incidente de modificación de convenio, es que el *****, se dio entrada al incidente, que el *****, se llevó a efecto la audiencia incidental de pruebas y alegatos, que el domicilio de las partes es: *****, ubicado en la ***** de esta ciudad, *****, ubicado en los ***** de esta ciudad, y que *****, nunca informo a ese juzgado, que haya vendido la propiedad en Litis a *****".

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 264 y 318 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, ya que fue realizada por una autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones.

g). Confesión a cargo de la actora *****, quien en lo medular confeso lo siguiente.

“Que conoce a *****, quien vive en la calle ***** número *****, ***** de esta ciudad, quien vive en ese domicilio junto con sus hijos entre ellos uno discapacitado, que conoce a *****, que *****, estuvo casada con el antes citado, y que de dicha unión matrimonial procrearon hijos, que la propiedad le fue vendida por *****, la cual compro el *****, que de dicha compraventa el antes citado, se reservó el usufructo vitalicio, que es dueña de la propiedad desde el *****, y celebro y firmo contrato de compraventa con *****, el *****”.

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio, ya que la misma fue desahogada por una persona capaz de obligarse y sobre hechos propios relacionados con la presente Litis, sin que haya existido ningún tipo de violencia o coacción, de lo que se toma todo lo que le perjudique, porque lo aclarado tiene que ser materia de prueba, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestro más alto tribunal de la nación, que al rubro se lee.

PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA⁴.

h). Declaración de parte a cargo de la actora *****, quien en lo medular declaro lo siguiente.

“Que compro la nuda propiedad del inmueble motivo de esta Litis, que no sabía sobre todo porque no es una propiedad que haya sido por bienes mancomunados, que como nuda propietaria está impedida para realizar cualquier tipo de contrato en lo referente al uso, gozo y disfrute del inmueble

⁴ **PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA.** Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado. Tesis: 333. Fuente: Apéndice 2000. Época: Séptima Época. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN. Página: 280. Registro: 913275.

en cuestión, ya que fue una herencia por eso deduce, porque el señor a ella le muestro su escritura donde dice que él es el dueño absoluto de esa propiedad por herencia, que conoce a *****, desde el momento en que fue a inspeccionar la casa habitación que iba a inscribir, pero la vio de lejos, no cruce palabras con ella, y ella tenía que inspeccionar las condiciones de lo que iba a comprar, que el acceso a inspeccionar la casa se la dio el dueño de la propiedad, el señor *****”.

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 261 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que fue desahogada por una persona capaz de obligarse y sobre hechos propios sin ningún tipo de coacción o violencia.

i). Testimonial a cargo de ***** y *****, en lo medular el primero de los citados señaló.

“Que conoce a *****, desde hace aproximadamente veinte años, quien vive en la calle *****, número *****, de la *****, de esta ciudad, desde que la conoce hace aproximadamente veinte años, quien vive con sus tres hijos, *****, ***** y *****, el que esta discapacitado, que conoce a *****, de vista solamente, hace aproximadamente dos años, como pareja del que fuera esposo de la señora *****, a quien veía cuando pasaba por la calle, ya que trabaja en un negocio de comida en la esquina, ahí la veía pasar con *****, su pareja, y entran por la parte de los *****, incluso la vio por la parte de la calle ***** cuando llego a ayudar a la señora *****, ya sea para subir al muchacho ***** el discapacitado, a los taxis cuando van a llevarlo a terapia.

Dando como razón de su dicho. Porque son vecinos de hace muchos años, la hemos apoyado con su hijo, ayudándola a cargar, ella vive solo con sus hijos, para ayudarla a mover a ***** que es el que esta discapacitado, para subirlo al taxi, nos avisa para ayudarlo a bañar y todo”.

Por su parte el segundo de los testigos declaro.

“Que conoce a *****, desde hace más de quince años, quien vive en la calle ***** número *****, colonia *****, de esta ciudad, quien siempre ha vivido ahí, cuando ella llego, ella ya vivía ahí, quien vive con sus hijos y frecuenta la casa de *****, que conoce a *****, de vista cuando llegaba a ayudarla con el muchacho que está enfermo, que conoce a *****, hace dos años que llego ahí, que está del otro lado, es en la *****.

Dando como razón de su dicho. Porque siempre ha estado ahí con ella, porque son vecinos, le llevaba a sus hijos a la escuela, cuando se enfermó su hijo siempre estaba con ella, tiene años que la conoce”.

Del estudio realizado al dicho de los testigos, la suscrita juzgadora, llega a la convicción de concederle valor probatorio a dicha probanza, esto es así, toda vez que la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, es decir, que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara, y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho, y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la Litis.

Tales requisitos fueron cubiertos en el desahogo de esta probanza, debido a que dichos testigos deponen de ciencia cierta los hechos que declaran, los cuales les consta por sí mismo, ya que señalan el nombre de las partes, como las conocieron, el lugar donde vive la oferente de la prueba.

Además de que dichos testigos dan razón funda de su dicho, pues en la misma señalan las circunstancias de tiempo, forma y modo en que se dieron los hechos sobre los que declara.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee.

"...PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 411 del. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990. Tesis: Página: 387...".

j). Inspección judicial lleva a efecto en el domicilio ubicado en la *****, *****, ***** de esta ciudad, a través de la cual esta juzgadora dio fe de lo siguiente.

"De la existencia del bien inmueble citado, siendo una casa habitación, la cual esta habitable por la señora *****, y sus hijos, en un espacio aproximado de 5.00 metros por 7.00 metros, techo de lámina, en una cama se encuentra un joven ***** en la parte trasera hay un área de cocina, y un cuartito dormitorio que cuenta con una cama, existe un área de patio, el cual no tiene puertas ni ventana, es de libre acceso, el cual tiene dos baños, el cual utiliza ella y sus hijos, y el otro es utilizado por la actora, que contiguo al patio existe otra casa, que cuenta con puertas y ventanas metálicas y protección, manifestando la actora que la casa contigua al patio es de la parte actora, quien habita con su esposo, pues son pareja".

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la misma fue desahoga a través del sentido de la vista, sin que para ello se requiriera de conocimientos especial o del auxilio de algún perito.

k). Presuncional, legal y humana. A juicio de este Tribunal lo complementan los requisitos fundamentales de valoración de la prueba, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

l). Instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes,

debido a que son actuaciones judiciales y por ende tienen valor probatorio.

m). Supervenientes sin que se haga valoración al respecto, dado que la parte demandada no aportó prueba de esta naturaleza.

IV. Con base al estudio y valoración de las pruebas aportadas quien resuelve, considera que la actora *****, no probó los elementos constitutivos de la acción de terminación de contrato verbal de comodato, que promovió en contra de *****.

Tal consideración parte de lo previsto por el Código Civil en vigor, que establece:

"...Artículo 2799. El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes llamado comodante se obliga a conceder a otro llamado comodatario gratuitamente, el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble, quien contrae la obligación de restituirlo individualmente al término del contrato..."

"...Artículo 2811. Si no se ha determinado el uso o el plazo del contrato, el comodante podrá exigir el bien cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo incumbe al comodatario. [...]..."

De la literalidad de los preceptos legales enunciados se desprende la posibilidad fáctica y jurídica de ejercitar la acción de desocupación y entrega del inmueble controvertido cuando le parezca al comodante, siempre que no se haya determinado el uso o plazo del contrato.

Sin embargo, uno de los requisitos para la procedencia de la presente acción consiste precisamente en acreditar la existencia de la relación contractual cuya terminación se reclama, pues de conformidad con los principios dispositivo y de igualdad procesal que rigen en el proceso civil, la carga de la prueba incumbe a quien invoca a su favor una relación de derecho o una determinada situación jurídica. Por tanto, si se demanda la terminación de un contrato, su celebración debe ser probada por la parte actora, ya que además de que se trata de un hecho

afirmativo que invoca el demandante, se traduce en un elemento constitutivo de la acción, pues constituye la causa eficiente de pedir.

Tal requisito no fue acreditado en autos, pues si bien es cierto, con la copia certificada de la escritura pública número *****, volumen *****, de *****, pasada ante la fe del licenciado *****, notario público número ***** de esta ciudad, acredito que celebro contrato de compraventa de la nuda propiedad, con *****, del predio urbano y construcción, ubicado en la calle ***** y ***** de la colonia ***** de esta ciudad.

También lo es que esta señala que, el *****, en su calidad de comodante **celebro contrato de comodato** de bien inmueble **de manera verbal** con *****, en su calidad de **comodataria**, del bien inmueble ubicado en la *****, *****, ***** de esta ciudad, el cual **fenecía** el *****.

Sin embargo tal hecho no lo acreditó con prueba alguna, es cierto que desahogo la **confesión** a cargo de la demandada *****, pero la misma en nada le benefició, ya que la absolvente negó todas y cada una de las posiciones que en un momento dado pudieran perjudicar, es decir, negó haber celebrado con la hoy actora el contrato que señala la promovente.

En cuanto a la **testimonial** a cargo de los ciudadanos *****, a las mismas no se les concedió ningún valor probatorio, por las razones señaladas al momento de valor dicha prueba, ya que dichos testigos no conocen por sí mismo los hechos sobre los que declararon.

Por lo que hace a la **declaración de parte** a cargo de la demandada *****, la misma no fue desahogada, en razón de que el abogado patrono de la oferente de la prueba, por así convenir a los intereses de su representada, se desistió del desahogo de dicha probanza, lo cual se le tuvo por hecho para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, deberá soportar las consecuencias que le produjo la falta de desahogo de dicha prueba.

Aunado a lo anterior cabe indicarse que, la demandada ***** , mediante la copia certificada de todo lo actuado en el expediente número ***** , relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por ***** ***** y ***** , radicado ante el ***** , dejo plenamente acreditada, que mediante la **cláusula quinta** del convenio que presentaron ante el juzgado en comento, y que fue aprobado por dicha autoridad mediante la sentencia que dictó el ***** , en dicho procedimiento, ella y el antes citado pactaron que la casa que serviría de habitación durante el procedimiento a los promoventes, sería del señor ***** ***** el ubicado en la ***** , ***** de esta ciudad; y de ***** , y de sus menores hijos ***** y ***** de apellidos ***** , el que se localiza en la ***** , ***** colonia ***** de esta ciudad.

Lo que se robustece con el **informe** que rindió el ***** , consultable a fojas 569 de autos, ya que a través del mismo informo que el domicilio de ***** , es el ubicado en la ***** , ***** colonia ***** de esta ciudad, y el de ***** ***** el ubicado en la ***** , ***** de esta ciudad.

Con la propia **confesión** de la hoy actora, y la **inspección judicial** desahoga en autos, ya que mediante las posiciones marcadas con los números 2 y 4, en lo que interesa la promovente confesó lo siguiente: "**que ***** , vive en la ***** , ***** colonia ***** de esta ciudad, con sus hijos entre ellos uno discapacitado**", y con la inspección esta autoridad dio fe que la hoy demandada, vive en el domicilio antes citado.

Así como con la **testimonial** a cargo de ***** y ***** , quien en lo medular señalaron.

"**Que conocen a ***** , quien vive en la calle ***** , número ***** , de la ***** , de esta ciudad, quien vive con sus tres hijos, ***** , ***** y ***** , *******".

De lo anterior se tiene que la demandada no vive en el bien inmueble que señala la hoy actora, y que reclama a través del presente asunto, ya que esta mediante su punto de hecho número **1**, señaló que celebró **contrato verbal de comodato** con la demanda, con respecto al bien inmueble ubicado en la *****, **, ** de esta ciudad, sin que tal hecho lo haya acreditado con los medios de prueba que aportó y desahogo durante el presente asunto.

Bajo esas premisas, la suscrita juzgadora llega a la plena convicción, que la parte actora *****, no probó la acción de terminación de contrato verbal de comodato, que promovió en contra de *****.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que a continuación se consigna.

COMODATO, CONTRATO DE. NO ES DABLE TENERLO POR ACREDITADO POR EXCLUSIÓN DE OTROS ACTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)⁵.

En consecuencia, se absuelve a la demandada *****, de las prestaciones que le fueron reclamadas, por la actora *****.

⁵ COMODATO, CONTRATO DE. NO ES DABLE TENERLO POR ACREDITADO POR EXCLUSIÓN DE OTROS ACTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2350 del Código Civil del Estado, el comodato es un contrato por el que una de las partes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, en tanto que la otra contrae el deber de restituirlo individualmente. De ello se sigue que la existencia de dicho contrato no es factible establecerla mediante la exclusión de otros actos jurídicos no acreditados por el demandado, cuenta habida que merced a los principios dispositivo y de igualdad procesal que imperan en el proceso civil, la carga de la prueba incumbe a quien invoca en su favor una relación de derecho o una determinada situación jurídica. De ahí que si el actor es quien afirma que entre él y el reo existe un contrato de esa índole, era necesario que, para tenerlo por acreditado, demostrara, a través de los medios idóneos, que hubo de su parte la voluntad de conceder el uso gratuito del bien en disputa y que su oponente se obligó a restituírselo individualmente, por ser éstos los elementos configurativos de tal contrato, en términos del normativo al principio citado; máxime que existen otro tipo de consensos por los cuales una persona puede recibir de otra la posesión derivada de un determinado bien, tales como el depósito, el usufructo, la aparcería, el arrendamiento, etcétera, y no solamente a través del comodato. Tesis: XI.2o.82 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Agosto de 1999. Página: 735. Registro: 193486.

En virtud de lo anterior, esta juzgadora estima innecesario pronunciarse respecto de las excepciones que hizo valer la demandada para destruir la acción que hizo valer la actora, pues al no haber acreditado la actora la acción, la falta de estudio de sus excepciones ningún perjuicio le produce. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee.

"...EXCEPCIONES, INNECESARIO ESTUDIO DE LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)⁶.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a la actora ***** , al pago de las costas ocasionadas a la parte demandada, por la tramitación del presente asunto, en virtud de que a consideración de esta juzgadora, con la tramitación del presente asunto, procedió con temeridad y mala fe, pues aun a sabiendas que la demandada no tiene en posesión del bien que reclamo, entablo en su contra, la presente Litis.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 126, 127, 324 y 327 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 Constitucionales es de resolver y se;

R E S U E L V E

Primero. Resultó competente este juzgado y ha procedido la vía.

Segundo. La actora ***** , no probó los elementos constitutivos de la acción de terminación de contrato verbal de comodato, que promovió en contra de ***** , quien compareció a juicio a hacer valer sus derechos.

⁶ EXCEPCIONES, INNECESARIO ESTUDIO DE LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Aun cuando es cierto que el juzgador debe resolver el asunto planteado a su conocimiento de acuerdo con las acciones y excepciones de las partes, es sabido que el actor deberá comprobar los hechos constitutivos de su acción y cuando no lo haga, es inútil e innecesario entrar a estudiar las excepciones opuestas por la parte demandada, y si obra así la autoridad, no ha infringido en perjuicio del promovente quejoso las disposiciones legales que se reclaman en el concepto ni se han violado garantías constitucionales. Aparte de que en todo caso, de no haberse hecho el estudio de las excepciones opuestas, su reclamación incumbía al demandado, que es a quien seguramente beneficiaría su procedencia y no al actor. Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Cuarta Parte, XVI. Tesis: Página: 87. Registro 272327.

Tercero. En consecuencia, se absuelve a la demandada ***** , de las prestaciones que le fueron reclamadas, por la parte actora.

Cuarto. Se condena a la actora ***** , a pagar a la demandada, las costas ocasionadas por la tramitación del presente asunto.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

A S Í: Definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la **Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que certifica y da fe.

Se publicó en la lista de acuerdos de cinco de octubre de dos mil doce.
ARPM/cms.

"En términos de lo previsto en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos."